

DERECHO COMERCIAL

WILSON IVÁN MORGESTEIN SÁNCHEZ.

YISSELA ESP.

SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN

Nildrey Zuleiny Fonseca Sanchez

Leidy Tatiana Berruecos Prada

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA 2020.



TABLA DE CONTENIDOS.

Página.

I. CONTEXTO	5
a. Introducción	7
b. Objetivo General del Aprendizaje.....	15
c. Competencias a Desarrollar.....	20
II. NÚCLEOS.....	28
1. Título de la Sección (Los Temas).....	32
VALORACIÓN.....	38
Test	40

La presente investigación lleva como nombre: Derecho Comercial General.

INTRODUCCIÓN.

¿De qué trata la Cartilla? El presente documento considera temas referentes al Derecho Comercial, desde su definición e historia hasta la organización económica y empresarial, desarrollada en diferentes temas y subtemas que nos ayudarán a comprender lo que verdaderamente es el Derecho Comercial, como ha sido su evolución histórica y su aplicación en la actualidad, así como su desarrollo en Colombia.

Por qué es importante formarse en éste tema? Dado el desarrollo que tiene el mercado y su relación frente a la sociedad, es importante que los estudiantes que son el público natural de este ejemplar resulta importante tener un documento que de forma didáctica permita un acercamiento con asuntos comerciales.

¿Cuál será el principal logro de aprendizaje que se alcance al resolver las secciones de ésta Cartilla? El estudiante alcanzará dominio del área del derecho comercial y empresarial, obteniendo conocimientos que podrá aplicar en el desarrollo de la profesión.

Objetivo General de Aprendizaje.

Esta investigación tiene como objetivo dar a conocer los diferentes lineamientos que tiene el desarrollo comercial, qué normas son las que acreditan esta especialidad dentro del derecho privado, consagrado como Derecho Comercial, por lo cual es importante conocerle, dado que en la actualidad ha evolucionado el comercio a gran escala, de esta manera resulta importante conocer su contexto y desarrollo, puesto que el mismo facilita el desarrollo económico del sector empresarial, generando bienestar para la sociedad en general.

Dentro de sus objetivos específicos se ha considerado el de Construir marcos de interpretación a través de la aplicación de los procesos y procedimientos jurídicos y normativos para proponer alternativas de solución pertinentes en el área comercial y empresarial.

Competencias a desarrollar.

El presente trabajo considera un Conjunto de conocimientos, habilidades y destrezas, tanto específicas como transversales, que debe reunir un titulado para satisfacer plenamente las

exigencias de los contextos sociales.

De esta manera las competencias representan una combinación dinámica de conocimiento, comprensión, capacidades y habilidades las cuales en esta cartilla son abordadas de manera didáctica para fomentar las competencias de los estudiantes.

Las competencias se forman a lo largo del documento presentando al final una valoración mediante un test que recoge los contenidos revisados.

Igualmente tiene un componente investigativo: en el cual se persigue desarrollar habilidades para la búsqueda, selección, formulación de problemas y soluciones del contexto social, jurídico, político y económico, para esto la presente cartilla ofrece conceptos elementales pero necesarios en la formación de todo profesional del derecho.

De esta manera el presente trabajo está encaminado a llevar un conocimiento de aprendizaje y aplicabilidad respecto a la organización, colaboración, intercambio y competencia en el derecho mercantil ya que esto es el conjunto que nos lleva a las normas jurídicas reguladoras entre particulares y de la capacidad de sus comerciantes para su ejecución.

De la misma manera, se considera desarrollar competencias interpretativas, argumentativas y propositivas que permitan la comunicación jurídica, la gestión del conflicto jurídico y la investigación jurídica a través del pensamiento crítico, en este sentido la cartilla brinda conocimientos básicos pero necesarios para la formación del profesional.

Es así, como esta cartilla ha pretendido abordar los principales elementos metodológicos necesarios para el desarrollo de una investigación en ciencias jurídico sociales. Cada uno de los temas aporta un paso en la elaboración de una investigación académica. En todo caso este documento pretende facilitar conceptos elementales que resultan necesarios para el desarrollo de la actividad comercial y empresarial.

Finalmente se ha considerado Desarrollar metodologías investigativas socio jurídicas que permitan conocer e impactar en la sociedad colombiana, mediante el desarrollo de competencias básicas del proceso investigativo en el área comercial y empresarial, a través de la comprensión de conceptos básicos que sirvan como base para la investigación y formación de los profesionales.

III.NÚCLEOS

1. Derecho Comercial General.

Capítulo No 1. Nociones del derecho comercial.

- ¿Qué es el derecho comercial?
- ¿Cuáles son las características del derecho comercial?.
- ¿Cuáles son las fuentes formales del derecho comercial?

Capítulo No 2. El Comerciante.

- ¿Cuáles son los criterios que existen para determinar la calidad de comerciante?
- ¿Quién es comerciante a la luz de ordenamiento mercantil colombiano?
- ¿Qué requisitos de capacidad exige el Estatuto Mercantil colombiano para el ejercicio del comercio?
- ¿Qué inhabilidades para el ejercicio del comercio consagra el ordenamiento mercantil colombiano?
- ¿Qué clases de comerciantes existen?
- ¿Cuáles son los deberes de toda persona que ejerza el comercio en Colombia?
- Actos mercantiles en la doctrina.
- Concepto Subjetivo.
- Concepto Objetivo.
- Objetivos internacionales.
- Objetivos absolutos.
- Establecimientos de Comercio.

¿Qué es el derecho comercial? 0 1.

CONCEPTO ROCCO CON LAS OBSERVACIONES DE GARRIGUES (CITADO POR MEDINA 2008-P.62.

Es un conjunto de normas jurídicas reguladoras de las relaciones entre particulares, nacidas de la actividad comercial o asimiladas a esta , derivadas no sólo de actos, sino de instituciones que el legislador considera mercantiles y de la capacidad de los comerciantes y sus auxiliares, en cuanto a su disciplina jurídica y ejecución judicial”.

¿En qué época del desarrollo histórico de la humanidad surgió el Derecho Comercial?

Narváez (1990, pp. 19-23): “Esta rama jurídica, entendida como sistema de principios generales aplicables a las actividades mercantiles, nació bien avanzada la Edad Media. Sin embargo, no surgió de improviso ni por virtud de una concepción doctrinal o de una clasificación dogmática, sino en un lento proceso estimulado por causas económicas y sociales que facilitaron su estructuración.

✓ Legislaciones de las ciudades libres

En el siglo XI se inició el florecimiento de las ciudades, lo cual contribuyó decisivamente al auge del comercio.

¿Cuáles son las características del Derecho Comercial?

Formación Consuetudinaria: La primera característica del derecho comercial se pone de manifiesto al repasar su evolución histórica.

Tendencia a la internacionalización: En efecto, gran parte de la actividad económica que se desarrolla en el ámbito internacional y cosmopolita, encuentra su disciplina en las costumbres internacionales.

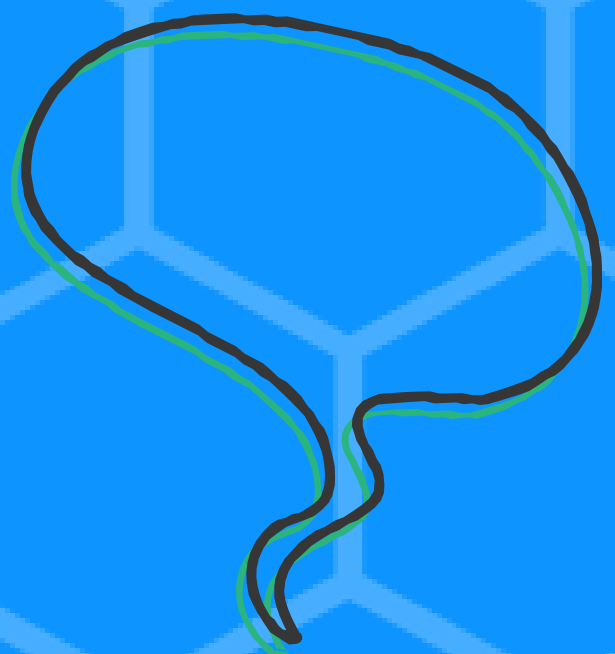
Carácter profesional: El Código Colombiano ve en el comerciante al sujeto preponderante de las relaciones mercantiles, y entorno a él constituye un status profesional.

Ordenamiento especial: La sustitución del sistema subjetivo por el objetivo incrementó la función especial del derecho mercantil dentro del género del derecho privado.

Es un derecho especial frente al derecho civil: El derecho comercial ha adquirido la categoría de rama del derecho privado.

Es un derecho de organización de la empresa con amplia influencia social: La tendencia actual apunta a una creciente ‘institucionalización’ de la gran empresa, favoreciéndose la vinculación del poder de dirección de la misma al servicio de intereses sociales y colectivos.

(C. de Co., arts. 3º, 5º 7º y 8º).



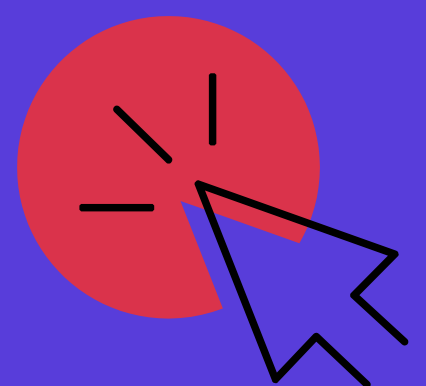
¿Cuáles son las fuentes formales del Derecho Comercial Colombiano?

Madriñán (2007, pp. 42-43):

“Conforme la estructura general del derecho privado colombiano sus fuentes formales son la ley y la costumbre (C.C., art.1º y ley 153 de 1887, art. 13)

Para decidir si una ley o una disposición de ley particular es mercantil, se precisa una indagación preliminar

Narváez (2008, p.103): “Los artículos 1.º A 9.º Del Código de Comercio, consagran las fuentes formales del derecho mercantil colombiano, estableciendo una jerarquía en el orden.



Capítulo II: COMERCIANTE

¿Cuáles son los criterios que existen para determinar la calidad de comerciante?

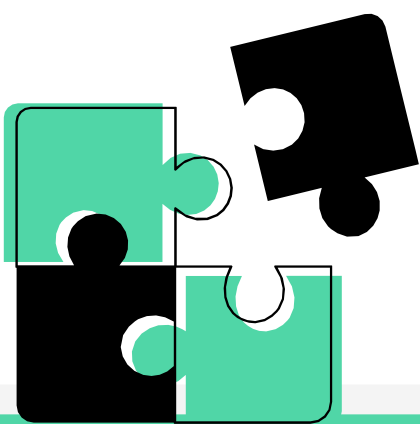
Madriñán (2007, pp. 83- 86): la de comerciante se manifiesta en la realización de actos jurídicos. Son, pues, las manifestaciones de voluntad del sujeto, concentradas en los

términos y modalidades descritos en el artículo 20 del Código de Comercio.



TRATÁNDOSE DE SOCIEDADES FORMADAS PARA EL EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN, QUE CONSTITUYEN UNA DE LAS MÁS TÍPICAS MODALIDADES DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES, PUEDE PENSARSE CON LÓGICA QUE LAS NORMAS SOBRE COMPETENCIA A ELLAS APLICABLES NO SERÁN DEL CÓDIGO DE COMERCIO SINO LAS DEL CORRESPONDIENTE ESTATUTO PROFESIONAL.

*“La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona”.



Medina (2008, p.126): “Criterios para definir al comerciante:

Criterio formal. Según el cual, comerciante es quien esté inscrito o Matriculado en un registro especial. **Criterio Mixto.** Se llama así porque exige dos requisitos para otorgar la calidad de comerciante: estar Matriculado en el registro Mercantil y además dedicarse profesionalmente al ejercicio de actividades Mercantiles.

Criterio real o realista. Para el cual, comerciante es quien se dedica profesionalmente al ejercicio del comercio, sin más requisitos.

¿Quién es comerciante a la luz del ordenamiento Mercantil colombiano?

MADRIÑÁN (2007, P. 83): “DE ACUERDO CON EL SISTEMA OBJETIVO ADOPTADO POR EL CÓDIGO DE COMERCIO, SON SUJETOS EN EL DERECHO MERCANTIL COLOMBIANO TODAS LAS PERSONAS QUE REALIZAN ACTOS DE COMERCIO.

Vivante
(citado por Medina 2008, pp. 126-127):

“Para ser comerciante no se precisa ningún requisito formal: Ni la inscripción en un registro público, ni un examen, ni una patente gubernativa, ni la ciudadanía del país; se adquieren tal cualidad sin la condición de ningún capital inicial, sin ponerse al servicio del público; basta el ejercicio profesional de actos objetivos de comercio realizados en nombre propio.

***artículo 11 del Código dispone que quienes ejecutan ocasionalmente operaciones mercantiles no se consideran comerciantes, pero quedan sujetos a la preceptiva mercantil en cuanto a tales operaciones**

*El comercio hay que entenderlo como actividad dirigida a la producción de bienes y servicios para el mercado.

*Toda persona suele intervenir en relaciones jurídico-Mercantiles y celebrar negocios o contratos esporádicos, y por ende, puede ser sujeto de la ley Mercantil.

¿Qué hechos le hacen presumir al Código de Comercio colombiano el ejercicio del comercio?

Medina (2008, p. 129): “Presunciones, Código de Comercio, artículo 13: ‘Para todos los efectos legales, se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos:

- ‘1. Cuando se halle inscrita en el registro Mercantil.
- ‘2. Cuando tenga establecimiento de comercio abierto, y
- ‘3. Cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio’.

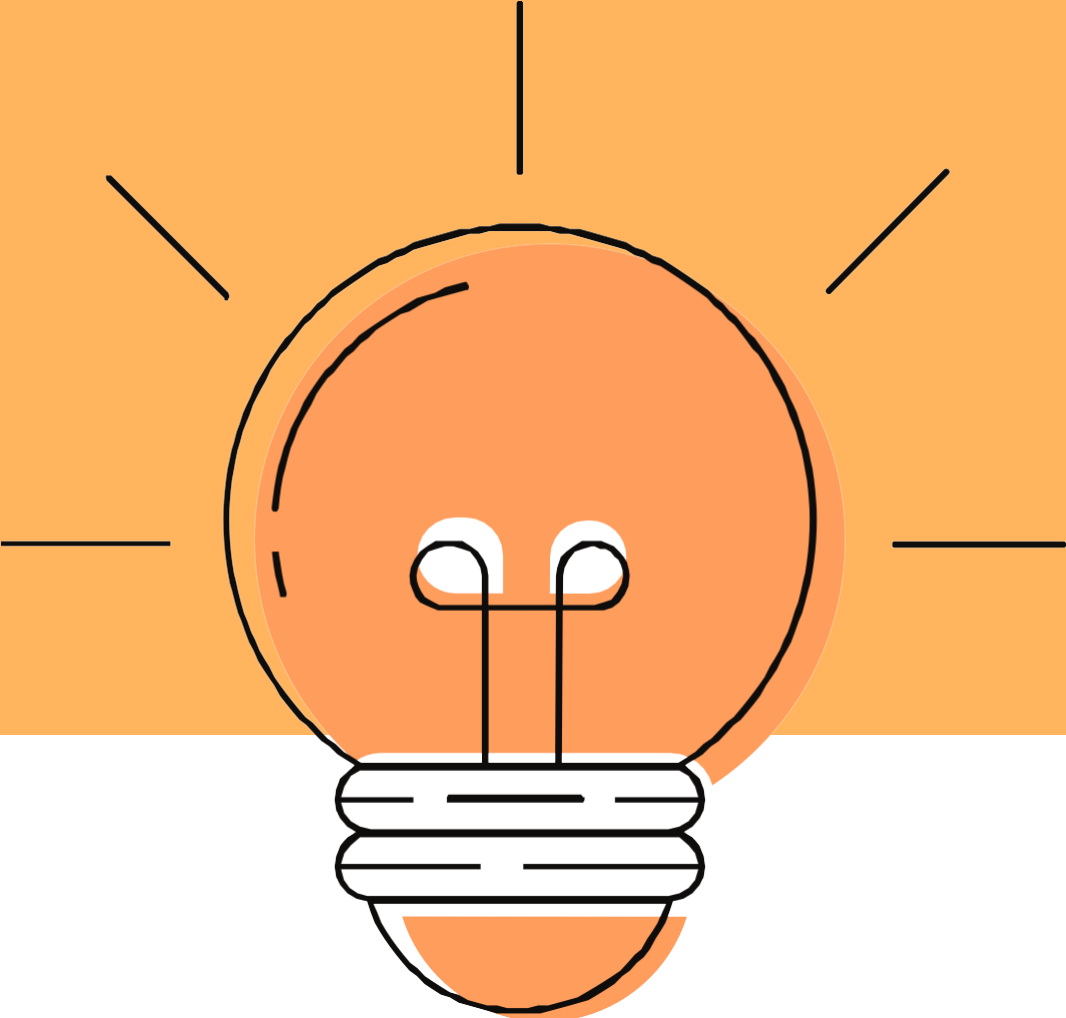
Narváez (2008, p.167): No obstante, el artículo 13 del

Código instituye varias presunciones de dicho ejercicio, las cuales son susceptibles de desvirtuarse con pruebas en contrario. Los supuestos son:

- a. Estar matriculado en el registro mercantil
- b. Tener uno o más establecimientos de comercio
- c. Anunciarse al público como tal, por medio escritos, radiales, televisivos, por Internet o cualquier otro”.

¿Qué requisitos de capacidad exige el Estatuto Mercantil colombiano para el ejercicio del comercio?

Madriñán (2007, pp. 87-91): “Capacidad y Habilidad La primera no es sino el atributo general que se presume en toda persona y que confiere validez a sus manifestaciones de voluntad en la creación, modificación o extinción de situaciones jurídicas. La segunda supone, simplemente, una aptitud circunscrita al campo estrictamente profesional, y de manera particular, al que se configura sobre un conjunto de derechos, obligaciones e instituciones exclusivas. (artículo 12 y 14 C.comercio).



1

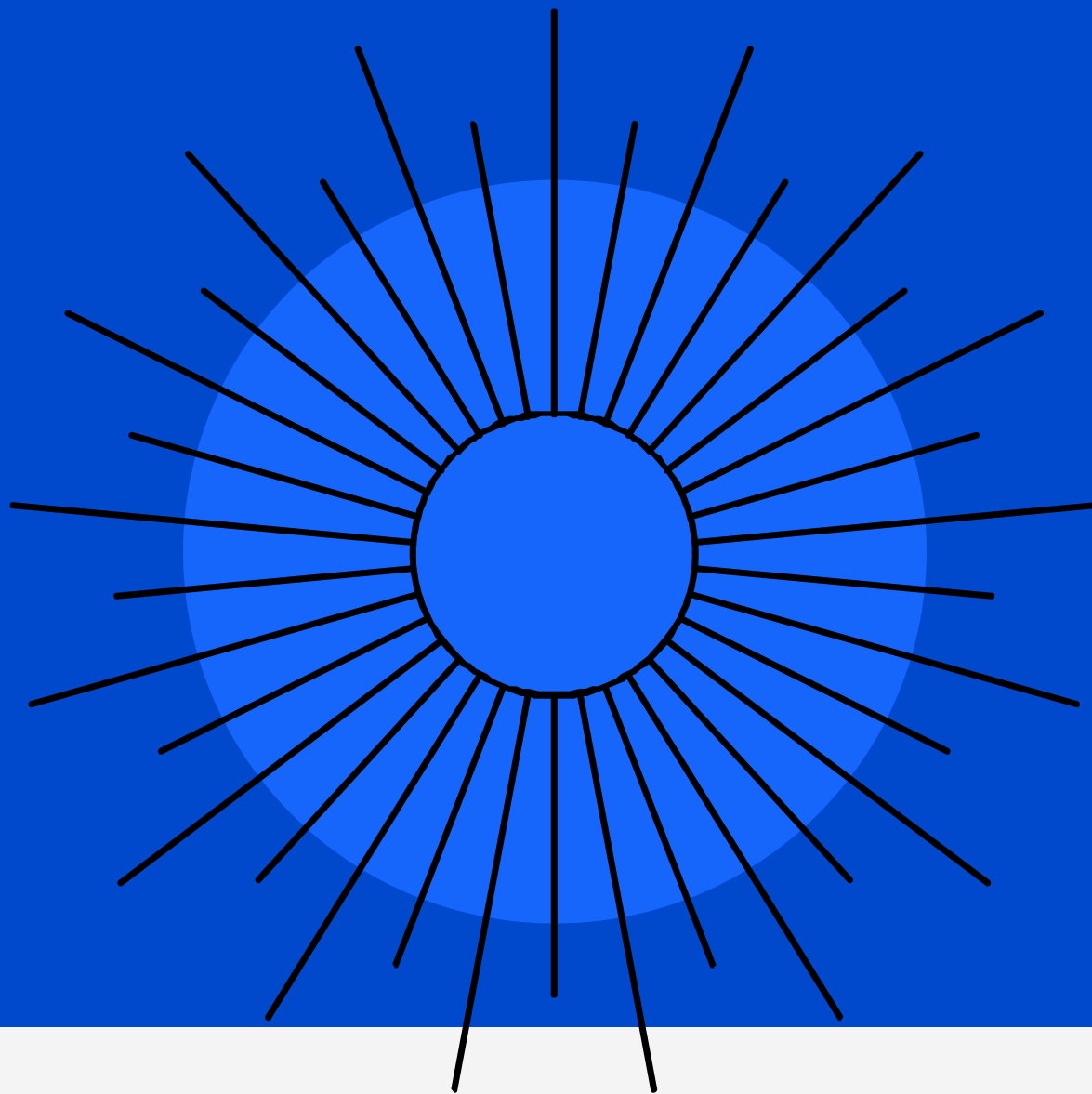
*Régimen legal en materia de capacidad: C.C., art. 1503) y de sus excepciones expresas en relación con las incapacidades absolutas, relativas y particulares (art. 1504 ibídem).

2

*los Menores impúberes, los dementes, los sordomudos que no puedan darse a entender por cualquier Medio inteligible (Corte Const., sent. C-983 de noviembre 13 de 2002), los púberes Menores de 18 años, y los disipadores.

3

Medina (2008, pp. 136-137): “Toda persona que según las leyes comunes tenga capacidad para contratar y obligarse, es hábil para ejercer el comercio; las que con arreglo a esas mismas leyes sean incapaces, son inhábiles para ejecutar actos comerciales.



*Los Menores adultos pueden, con autorización de sus representantes legales, ocuparse en actividades
1 Mercantiles en nombre o por cuenta de otras personas y bajo la dirección y responsabilidad de estas' (C. de Co., art.12).

2 *La ley Mercantil adoptó la concepción del Código Civil en cuanto a la capacidad de la persona física para contratar y obligarse.

3 *En términos generales. Son legalmente capaces para desarrollar actividades Mercantiles el varón y la Mujer que hayan cumplido dieciocho (18) años, siempre que administren libremente sus bienes, lo cual excluye a los Mayores de edad que han sido declarados en interdicción para administrarlos.

¿Qué inhabilidades para el ejercicio del comercio consagra el ordenamiento mercantil colombiano?

Para MANTILLA MOLINA, esas circunstancias pueden designarse con los nombres de prohibiciones, incompatibilidades y restricciones. Según el Código, caen dentro de las prohibiciones, de acuerdo con la clasificación expresada, las personas a quienes, por ley o por sentencia judicial, se hallan impedidas para ejercer actividades mercantiles (art. 14, num.3), como los administradores y socios de entidades deudoras sometidas a una liquidación obligatoria que hayan ocurrido en los eventos y conductas enumerados en el artículo 83 de la ley 1116 de 2006.

Medina (2008, p. 141): "Inhabilidad para ejercer el comercio. `1.

Constituir o utilizar la empresa con el fin de defraudar a los acreedores.

`2.Llevar la empresa mediante fraude al estado de crisis económica.

`3. Destruir total o parcialmente los bienes que conforman su patrimonio.

`4. Malversar o dilapidar bienes, que conduzcan a la apertura del proceso de liquidación judicial.

`5. Incumplir sin justa causa el acuerdo de reorganización suscrito con sus acreedores. `6.

Cuando antes o después de la apertura del trámite, especule con las obligaciones a su cargo, adquiriéndolas a menor precio.

`7. La distracción, disminución u ocultamiento total o parcial de bienes.

`8. La realización de actos disimulados, o cuando simule gastos, deudas o pérdidas.

`9. Cuando sin justa causa y en detrimento de los acreedores, hubieren desistido, renunciado o transigido, una pretensión patrimonial cierta.

`10. Cuando a sabiendas se excluyan acreencias de la relación de acreedores o se incluyan obligaciones inexistente".

¿Qué clases de comerciantes existen?

a) por razón de la naturaleza de las personas que ejerce el comercio, en individuales y colectivos. Los primeros son las personas naturales, y los segundos, las jurídicas (sociedades Mercantiles)

b) Por razones de las modalidades del acto de comercio en que fundan su profesión, en comerciantes propiamente dichos, banqueros, industriales, aseguradoras, etc.

c) Por razón del ordenamiento el cual pertenecen como sujetos de derecho, se distingue entre el estado comerciante o empresario y los comerciantes particulares.

d) Por razón de la calidad de público o privado del estatuto que rige su estructura y comportamiento, se distingue entre comerciantes sometidos a un estatuto excepcional (instituciones financieras) y comerciantes sometidos a un régimen ordinario (comerciantes ordinarios).

Nuestro ordenamiento, en relación con las empresas industriales y comerciales del Estado prevé su autonomía administrativa y financiera (art. 86 de la ley 489 de 1998).

Existen sujetos como, empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta, y están sometidos a un régimen de derecho público, pero sus actos o contratos, por lo general, salvo las excepciones establecidas en la ley, corresponden a la disciplina de la ley civil o comercial.

Decreto 663 de 1993

En el decreto 2920 de 1982 el ejecutivo, como legislador en circunstancias de emergencia económica, dispuso en el artículo 24 que. 'se entienden por instituciones financieras para los efectos este decreto, los bancos, las corporaciones financieras, las corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de seguros y de capitalización las compañías de financiamiento comercial, las sociedades administradoras de fondos de inversión y las demás sometidas al control de la Superintendencia Bancaria, exceptuado las entidades urbanizadoras de qué trata la Ley 66 de 1968'.

Otra modalidad de sujeto sometido a un estatuto excepcional lo constituye la empresa de servicios públicos regulada por la ley 142 de 1994.

Son comerciantes ordinarios las personas físicas o Morales cuya conducta se rige esencialmente por las normas del Código de Comercio y que se inspira en el principio de autonomía de la voluntad (C.C., art. 1602 y C. De CO., art. 4º): Por razones de su actividad económica, en mayoristas y detallistas.

Por la forma cómo actúan en el mundo mercantil, en comerciantes principales y comerciantes auxiliares. Sobre estos comerciantes, llamados frecuentemente auxiliares del comercio' (C.C., art.26), es pertinente poner de relieve la exigencia legal de su profesionalidad, que excluye la realización de actos ocasionales de comisión, agencia o corretaje.

Medina (2008, p.132-133): "TIPOS DE COMERCIANTES. De otra parte, los comerciantes pueden ser:

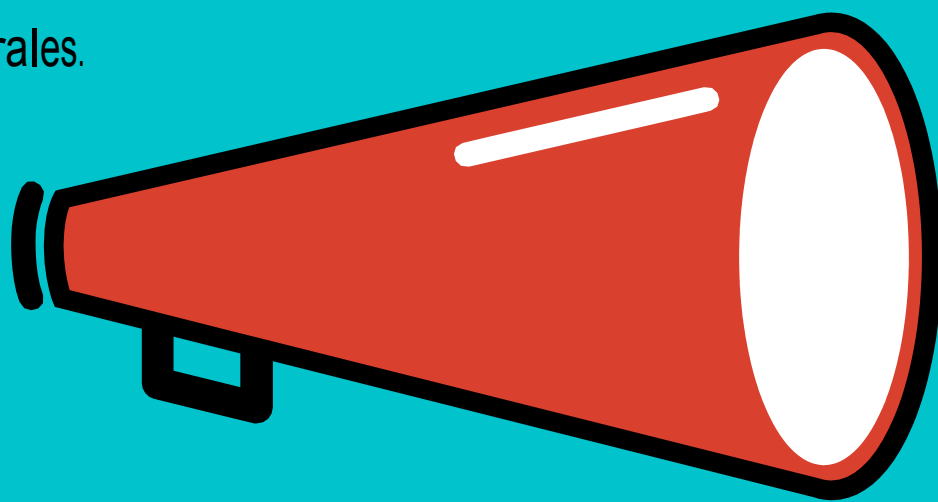
A.Comerciantes individuales: personas naturales.

B. Comerciantes colectivos.

Estos pueden serlo de dos maneras:

a.Miembros de sociedades de hecho, o

b. Copropietarios o comuneros.



Categoría de sociedades irregulares.

C) Empresas unipersonales.

D) Comerciantes sociales: personas jurídicas.

Estas pueden asumir varias formas:

Sociedades colectivas.

Sociedades en comandita, en sus modalidades de simple y por acciones.

Sociedades de responsabilidad limitada.

E) Sociedades anónimas.

a) Las sociedades cooperativas, con fundamento en el decreto 2150 de 1995 (modificado) y la ley 454 de 1998 que regula la economía solidaria. El decreto 663 de 1993 permite que las cooperativas de segundo grado sean instituciones financieras, lo cual conlleva a que se les del tratamiento de comerciantes.

b) Empresas asociativas de trabajo (ley 10 de 1991, modificada por el decreto 1122 de 1999 y por el decreto 266 de 2000), quedan sujetas al Código de Comercio.

c) cuando adelantan actividades financieras con fundamento en la ley 920 de 2004. 4

Comerciantes con régimen especial:

a) Instituciones financieras.

b) Empresas industriales y comerciantes del Estado.

c) Sociedades multinacionales andinas”.

NARVÁEZ (2008, PP. 159-164) “DEL COMERCIANTE AL EMPRESARIO

Los dos primeros códigos de comercio que rigieron en Colombia fueron promulgados cuando en el mundo imperaba el liberalismo o individualismo económico, y adoptaron como eje el comerciante, quien, según el tenor literal de sus textos, se configura y subsiste por la ejecución de actos de comercio.

✓ EL EMPRESARIO MERCANTIL:

Empresario mercantil. El comerciante (denominación que emplea el Código de Comercio) o, más propiamente dicho, el empresario mercantil, es, según Broseta, la persona física o jurídica que se sirve de una empresa para realizar en nombre propio una determinada actividad económica de naturaleza comercial o industrial.

¿Cuáles son los deberes de toda persona que ejerza el comercio en Colombia?

El artículo 19 del Código de Comercio establece: 'Es obligación de todo comerciante:

- '1º) matricularse en el registro mercantil;
- '2º) inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad; '3º) llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;
- '4º) conservar, con arreglo de la ley la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades; '5º) denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles; y
- '6º) abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal".

Medina (2008, p.144):

"DEBERES DE LOS COMERCIANTES

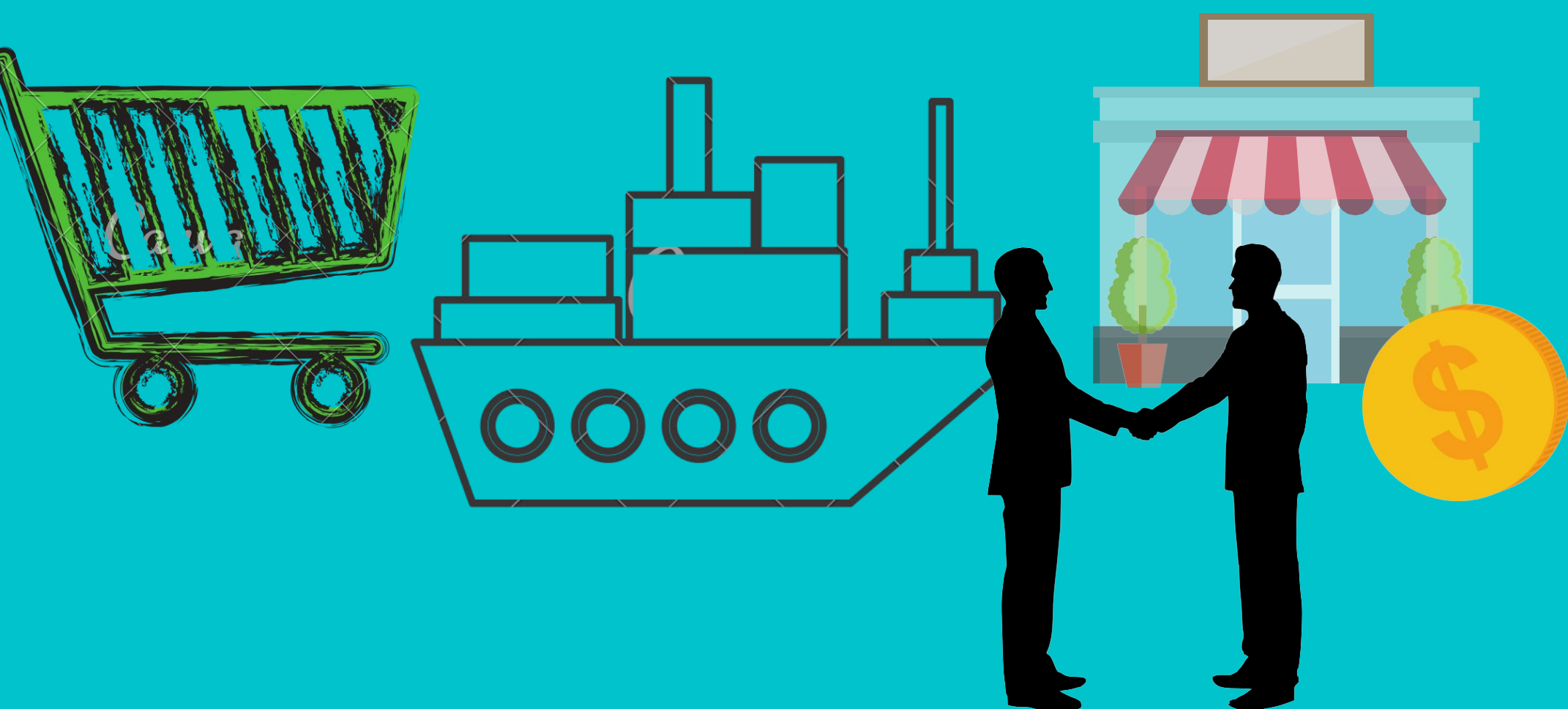
El artículo 19 del código de comercio dispone lo siguiente:

'Es obligación de todo comerciante:

- '1. Matricularse en el registro Mercantil.
- '2. Inscribir en el registro Mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad.
- '3. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.
- '4. Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.
- '5. (Derogado, tácitamente, por la ley 222 de 1995).
En la nueva legislación, existe el deber de denunciar la situación que impone la apertura de un trámite concursal, de conformidad con el numeral 4 del artículo 117 de la ley 222 de 1995.
- '6. Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal".



ACTOS, OPERACIONES Y EMPRESAS MERCANTILES



PITCH DECK V1.0

CLASES DE ACTOS MERCANTILES EN LA DOCTRINA

Se tendrán así mismo como Mercantiles todos los actos de los comerciantes relacionado con actividades o empresas de comercio. Art 21 C Co

Encajan no solamente los actos correspondientes al giro ordinario de los negocios del comerciante, sino también actos extraordinarios pero esenciales para el comerciante, como:

CRITERIO SUBJETIVO





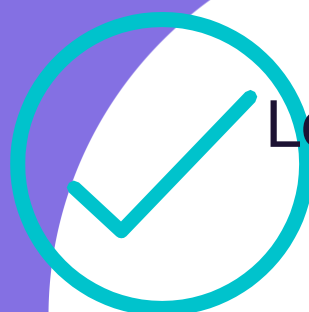
Una promesa de
Compra venta del
local de negocio o el
arrendamiento del
mismo



La compraventa de
establecimiento de
comercio



La compra de
maquinaria La compra o
arrendamiento de
vehículos



Los contratos de
Suministro de
servicios



La apertura de
Crédito en
cuenta
corriente, etc.

Pero el comerciante, además de una persona física, puede ser también una persona jurídica, y entonces habrá que determinar cuando la sociedad es mercantil, para aplicar el "criterio subjetivo".



Si la empresa social comprende actos Mercantiles y actos que no tengan esa calidad, la sociedad será comercial. Las sociedades que no contemplen en su objeto social actos Mercantiles, serán civiles.



CRITERIO OBJETIVO

El concepto de acto objetivo de comercio se convierte así es un producto automático emanado de los presupuestos establecidos por el Código, con independencia de la persona que lleve a cabo dicho acto.

Las amas de casa, los estudiantes, los trabajadores los sacerdotes y los soldados, en suma, el ciudadano normal y corriente, realizan al día y cada día, multitud de actos de comercio que, por lo mismo, quedan sujetos a regulación por las disposiciones del Código de Comercio.

Actos mercantiles artículo 20 Código Comercio

Numerales

1

La adquisición de un bien a título oneroso con el ánimo de enajenarlo en igual forma y su posterior enajenación

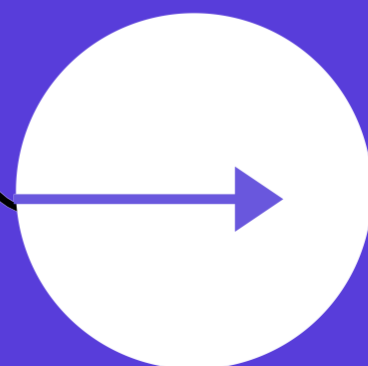
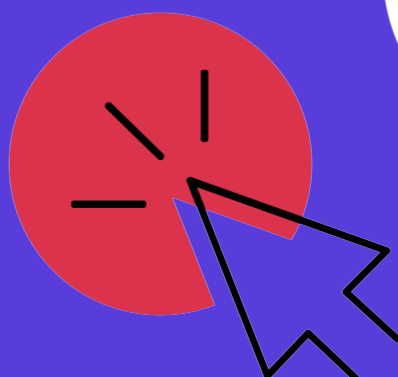


2 y 3

La adquisición de bienes muebles para arrendarlos, el arrendamiento subsiguiente y el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, junto con el subarriendo

4, 5 y
6

Algunos actos que históricamente se encuentran dentro del acervo de la actividad Mercantil: las operaciones que tienen por objeto un establecimiento de comercio, la calidad del contrato de sociedad, y los actos en torno a los títulos valores

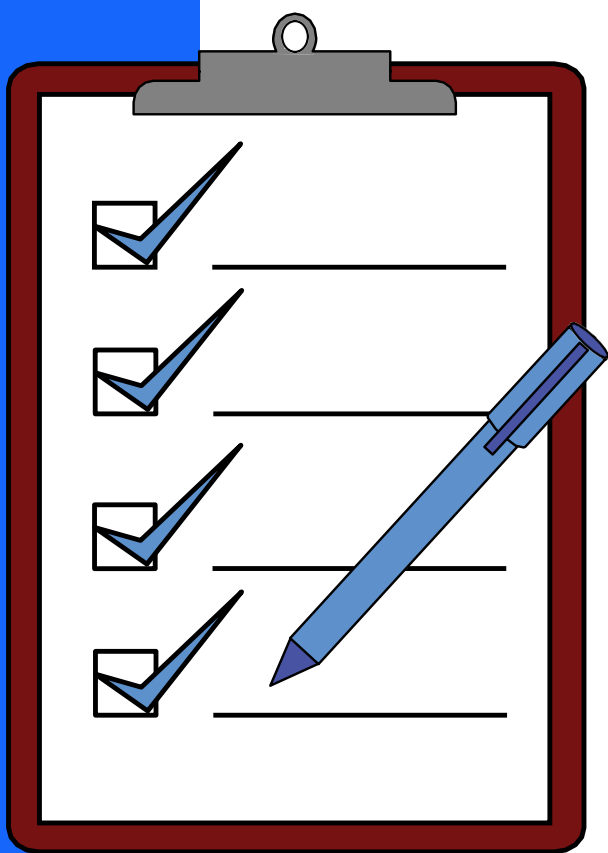


Objetivos internacionales

Son aquellos en los cuales la **intención del sujeto**, de cualquier sujeto, comerciantes o no comerciante (porque por eso son objetivos) es determinante para la calificación del acto como civil o mercantil. Comprar para vender, comprar bienes muebles para arrendarlos, arrendar para subarrendar, recibir dinero en préstamo para darlo en préstamo, es decir, actos todos de intermediación entre la oferta y la demanda



Objetivos absolutos



Los actos objetivos absolutos son actos mercantiles sin consideración al querer del sujeto que los realiza. Son actos mercantiles simplemente el giro de títulos valores, la negociación de acciones, las operaciones sobre el establecimiento de comercio, etc.

7

La actividad bancaria, bursátil y de martillo’.

8

Los actos de corretaje, agencia y representación

9- 18

Incluyen las formas más complejas y más interesantes de la actividad mercantil y que se resumen en la ejecución de una serie de actos simples en forma organizada.



RELACIÓN DE LOS ACTOS Y OPERACIONES MERCANTILES



Compraventa:

Requisitos:

- a) Que la enajenación debe ser a Título oneroso tal como lo fue la adquisición.
- b) Que los bienes se transmiten en el mismo estado en que adquirieron.

El contrato de compraventa, junto con el contrato de transporte y la correduría, han sido los pilares del derecho Mercantil

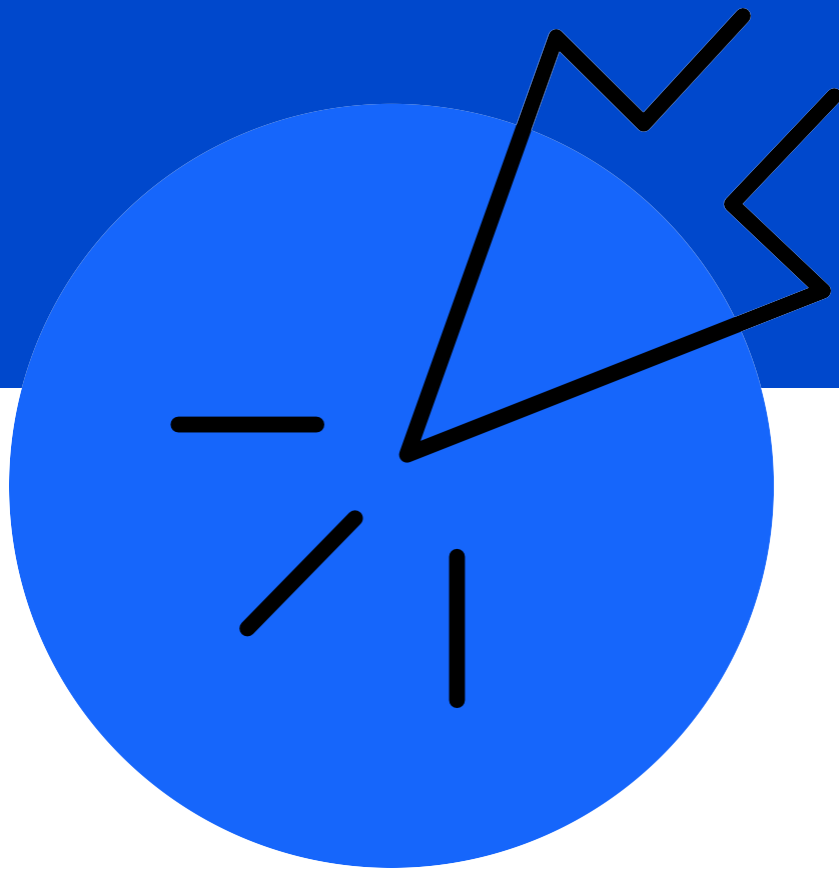
PITCH DECK V1-0



Compraventa internacional:

Hay varios instrumentos de diferente naturaleza jurídica, con los que se pretende regular negocios de carácter internacional tan importantes como:

- De compraventa de mercaderías
- Contratos de transporte, seguro, crédito documentario,



Arrendamiento:

Requisitos:

1

Adquirir bienes muebles con destino a arrendarlos.

Se conoce la figura de 'arrendamiento financiero', es decir, el contrato de leasing compra los bienes para arrendarlos con opción de compra al empresario.

2

El arrendamiento de los bienes adquiridos. El Código contempla ciertos arrendamientos especiales como el arrendamiento del establecimiento de comercio, que ya vimos, y también el arrendamiento de naves y aeronaves.

3

El arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos. Aquí ya no importa que los bienes sean bienes muebles o inmuebles.

4

El subarriendo de los bienes que se arreglaron. Como hemos dicho un nuevo contrato en relación con este ordinal es el leasing; hay muchas formas de leasing.



Mutuo:

1 Recibir dinero en Mutuo, a interés para Mandarlo en préstamo. Por tanto, si el dinero se recibe en otra calidad que no sea Mutuo (una herencia o donación, por ejemplo) ya no hay acto Mercantil.

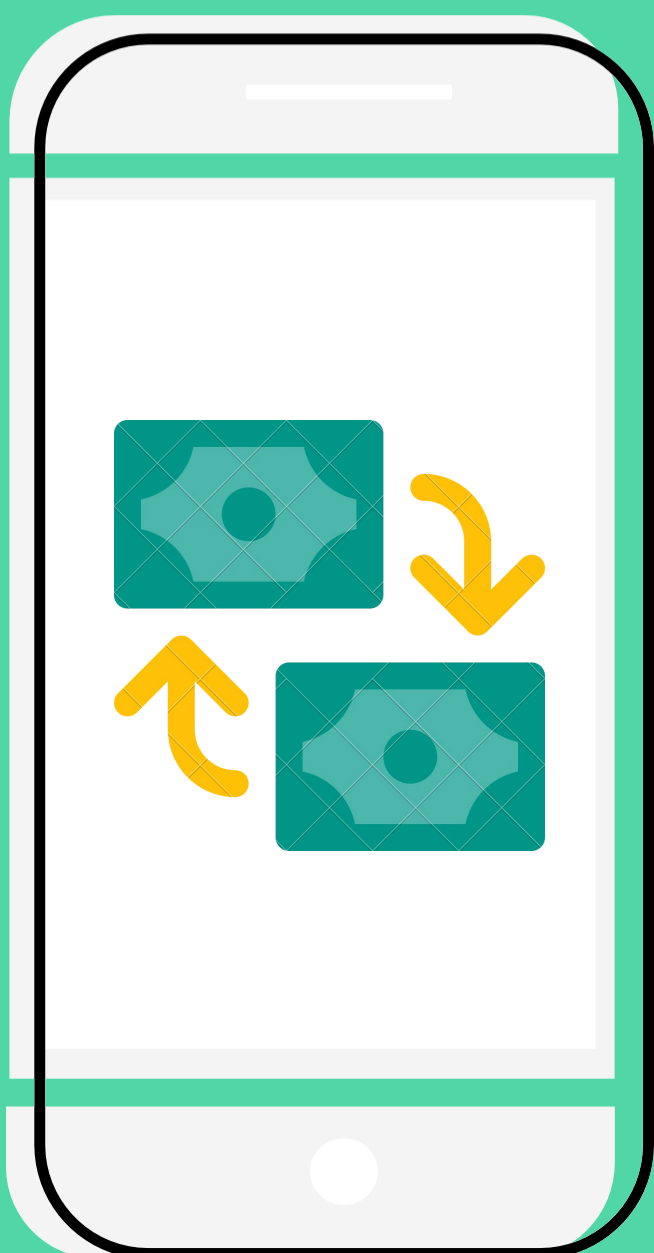
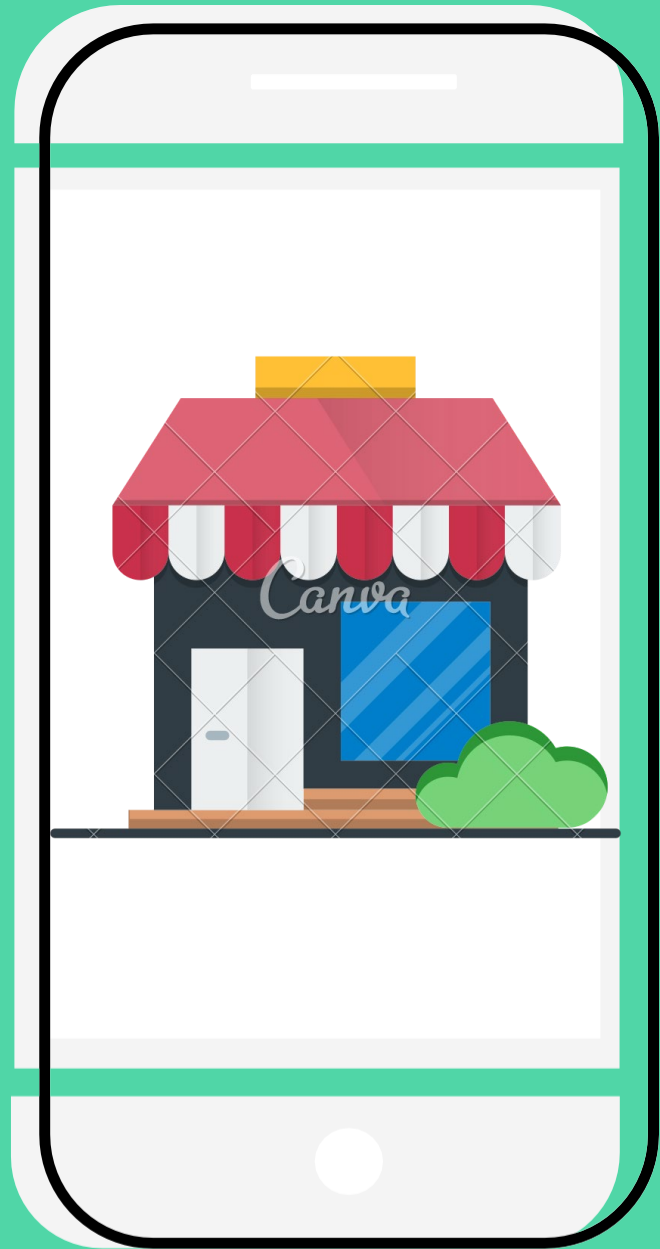
2 Dar en préstamo el dinero recibido

3 La actividad del agiotista. Aquí no encajan las operaciones bancarias, que se contemplan por separado. El supuesto es el de los, desgraciadamente tan frecuentes, prestamistas y su ruin negocio.

Aquí ya no interesa de donde proceda el dinero ni a qué título.

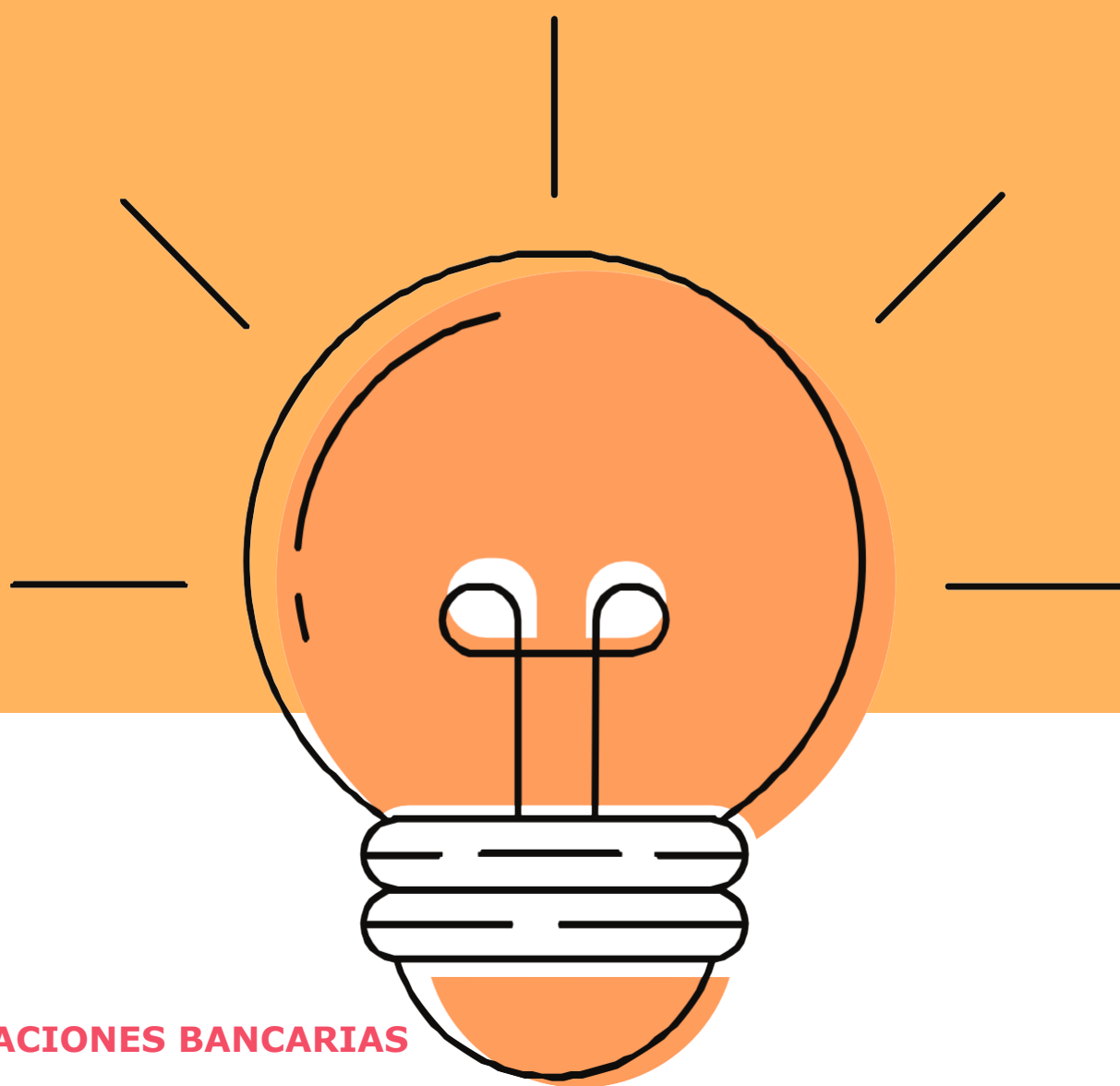
Establecimiento de comercio:

Tanto la adquisición como la enajenación del establecimiento son a título oneroso. De esta exigencia se infiere que, si la transmisión del mismo no genera contraprestaciones recíprocas, se rige por las disposiciones que gobiernan las donaciones, el premio o bonificación



Titulos valores:

Son operaciones que se Realizan cotidianamente y son indispensables en el tráfico Mercantil para su NorMal desarrollo, pues cumplen al mismo tiempo una función jurídica y una Función económica



OPERACIONES BANCARIAS

Se dividen en cuatro

1. Las de intermediación en el crédito

Son típicas de los bancos y se desdoblan en dos:

- ❖ Pasivas, mediante las cuales los bancos captan y acumulan fondos
- ❖ Activas, a través de las cuales los bancos transfieren en forma de préstamos los ahorros o capitales recibidos de la clientela.

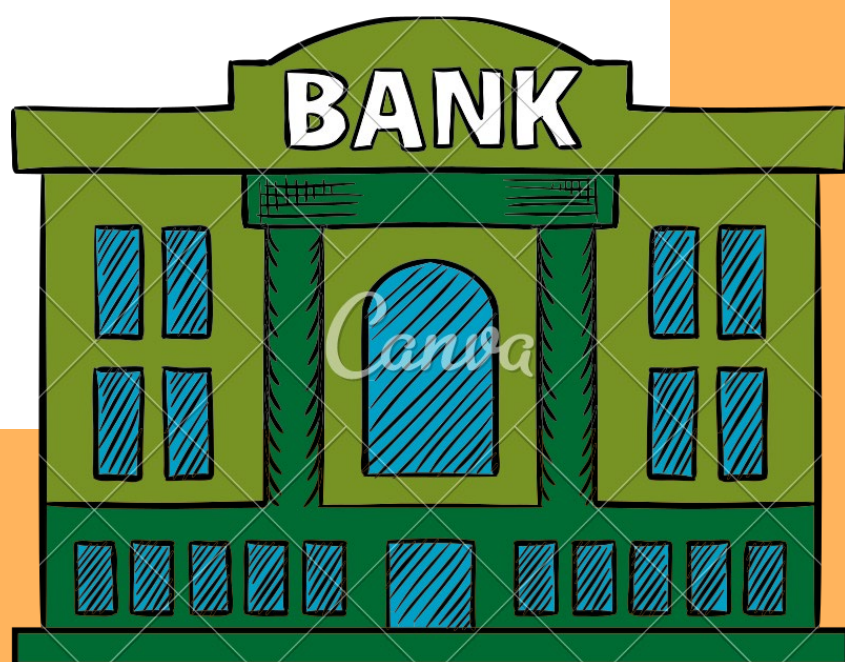
2. Las de intermediación en los pagos

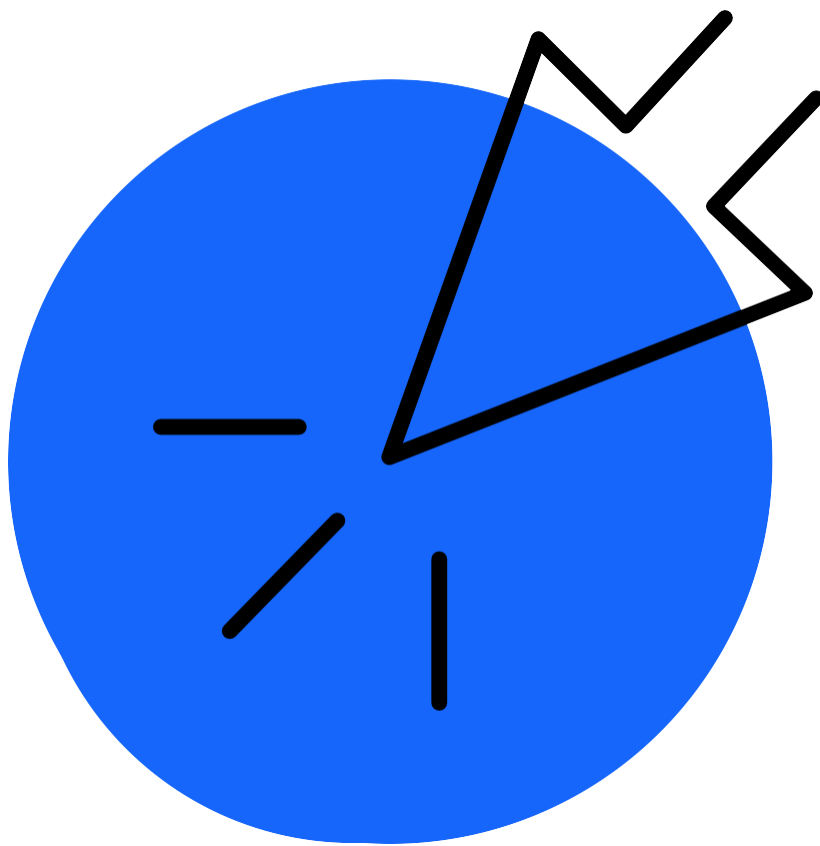
En éstas el banco no toma ni da dinero a crédito, sino que facilita las transacciones mediante la expedición de documentos con los cuales se reducen los movimientos de fondos o transferencias, pues generalmente se realizan entre bancos. Ejemplo La transferencia o el cheque certificado

3. Las de financiación

En éstas los bancos canalizan una parte de los depósitos del público hacia determinadas actividades, mediante el suministro de capital a las empresas

4. Las accesorias o complementarias





OPERACIONES DE BOLSAS

1 **Las bolsas** surgieron como instituciones auxiliares del tráfico Mercantil por la necesidad de concentrar en un lugar, con días y horas prefijados, negocios sobre determinadas Mercaderías identificadas por el género o especie, para facilitar el encuentro de la oferta y la demanda.

2 La Constitución Política declaró de interés público la actividad bursátil, la cual sólo puede ser ejercida previa autorización de la Superintendencia Financiera, conforme a las disposiciones legales que regulan la intervención del Estado en el Mercado de valores (art. 335).

3 Ley 964 de 2005 contiene normas sobre la intervención del Gobierno Nacional, la supervisión del sistema integral de información, la compensación y liquidación de operaciones y el depósito de valores, el funcionamiento ordenado del mercado, la protección a los inversionistas, las infracciones y sanciones administrativas.

El concepto de valor es asimilado a "todo derecho de naturaleza negociable que haga parte de una emisión, cuando tenga por objeto o efecto la captación de recursos del público, incluyendo los siguientes:

- a) Las acciones
- b) Los bonos
- c) Los papeles comerciales
- d) Los certificados de depósito de mercancías
- e) Cualquier título o derecho resultante de un proceso de titularización
- f) Cualquier título representativo de capital de riesgo
- g) Los certificados de depósito a término
- h) Las aceptaciones bancarias
- i) Las cédulas hipotecarias
- j) Cualquier título de deuda pública

OPERACIONES MARTILLO

Los martillos son establecimientos destinados a la venta de bienes muebles e inmuebles en almoneda, es decir, en pública subasta, y con adjudicación a quien ofrezca Mayor precio

EL CORRETAJE

La correduría es una actividad Mercantil típica, consistente en que la persona llamada corredor, por razón del conocimiento especial tiene de las condiciones de la oferta la demanda en el mercado, pone en contacto directo dos o más personas para que celebren un negocio determinado. Su función primordial es la de acercar la oferta y la demanda de manera múltiples.

AGENCIAS DE NEGOCIOS

La expresión agencias de negocios es comprensiva de las más diversas y variadas actividades. Son innumerables los establecimientos en los que se desarrolla una actividad de mediación, e inclusive de contratación, ue prestan algún servicio o gestionan negocios ajenos. Esas actividades n implican necesariamente un vínculo de subordinación a otra empresa.ta y la demanda de manera múltiples.



EMPRESA



Artículo 25, en los
siguientes términos: ‘se entenderá por empresa toda actividad económica
organizada para la producción, transformación, circulación, administración o
custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará
a través de uno o más establecimientos de comercio.



Madriñan:



La consideración de la empresa como modalidad del acto de comercio, se ha venido abriendo paso en la doctrina como la manifestación más caracterizada de la actividad mercantil moderna, hasta tal punto, que se la considera como fundamental en el derecho mercantil contemporáneo.

El Código colombiano, haciéndole eco a buena parte estas consideraciones, recoge, según se ha visto, una serie de empresas mercantiles en la enumeración del artículo 20 y consagra la definición correspondiente en el artículo 25, en los siguientes términos: ‘se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más Establecimientos de comercio’.

Medina



El establecimiento de comercio es algo estático como conjunto de bienes organizando tiene aptitud para producir otros bienes o prestar servicios, pero solo tiene eso: aptitud. Para que el establecimiento empiece a cumplir su cometido se necesita de una nueva organización que le imprimirá el empresario y que lo convierte en empresa. Esta organización dependerá de otro factor fundamental que es el trabajo; sin embargo, el establecimiento de comercio no sirve para nada, ni produce nada y, por tanto, si sigue así, está condenado a muerte irremediable. Por el contrario, al integrarse el trabajo al establecimiento, este se vuelve dinámico y se convierte en empresa, como ya hemos Dicho.



Capítulo V: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

¿Qué es el establecimiento de comercio en el Código de Comercio colombiano?

El artículo 25 define la empresa como 'toda actividad organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios'; Y agrega al final que 'dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio'.

Por otra parte, el artículo 515, que sigue casi textualmente al artículo 2555 del Código Civil italiano, ratifica el papel del establecimiento en relación con la empresa, en los siguientes términos: 'se entiende por establecimiento de comercio el conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa'.



Medina 2008, pp. 154-156): “EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Pero el Código de Comercio no acoge el concepto de hacienda comercial o fondo de comercio sino el de establecimiento de comercio, olvidando que este último constituye una noción técnica y no jurídica, lo cual tiene algunas repercusiones.

‘Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa. Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio y, a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de varias actividades comerciales’ (C. de Co., art. 515).

Código civil artículo 80: Al contrario, se presume desde luego el ánimo de permanecer y avecindar en un lugar, por el hecho de abrir en él tienda, botica, fábrica, taller, posada escuela u otro establecimiento durable, para administrarlo en persona.

Artículo 658: 'se reputan inmuebles, aunque por su naturaleza no lo sean... las prensas, calderas, cubas, alambiques, toneles y máquinas, que forman parte de un establecimiento industrial adherente al suelo y pertenecen al dueño de este

Artículo 86: ‘El domicilio de los establecimientos, corporaciones y asociaciones reconocidas por la ley, es el lugar donde está situada su administración o dirección, salvo lo que dispusieren sus estatutos o leyes especiales’.

El artículo 516 del Código de Comercio 5° Los contratos de arrendamiento y, en caso de enajenación, el derecho al arrendamiento de los locales en que funciona si son de propiedad del empresario [...]. Luego como se ve, el local podrá ser o no propiedad del empresario, pero en todo caso, como se interpreta fácilmente, el establecimiento tiene que funcionar en un local.

Puestas así las cosas, el concepto de hacienda comercial es completamente distinto al de establecimiento de comercio, por las razones siguientes:

- a. Mientras que la hacienda comercial es una, los establecimientos de comercio pueden ser varios o, dicho de otro modo, una hacienda comercial puede integrarse por varios establecimientos de comercio.
- b. A su vez, un establecimiento de comercio puede dedicarse a varias explotaciones mercantiles distintas.
- c. Pero, por otra parte, una hacienda comercial puede consistir tan solo en los derechos sobre una parte alícuota del establecimiento pro in diviso, como cuando un establecimiento tiene varios propietarios o titulares.
- d. Y, punto importante, puede existir una hacienda sin establecimiento de comercio. Ello ocurre cuando el conjunto de bienes de la hacienda no se centralizan en un local o se administran desde él.
- e. El empresario es, por definición, el titular de una empresa. Y la empresa ha de funcionar en un establecimiento de comercio (art.25). Como, a su vez, el establecimiento tiene que ocupar un local, solo habrá empresario cuando este desarrolle su actividad en un local o la controle desde él.

¿Qué elementos integran el establecimiento de comercio según el Estatuto Mercantil colombiano?



Madriñán (2007, pp. 164 - 167): Desde el punto de vista económico, el establecimiento se presenta como un conjunto de bienes corporales e incorporeales dispuesto por el empresario hacia un fin preestablecido, en consideración al cual de todos sirven según su naturaleza y calidad.

En la formación del establecimiento surgen dos características fundamentales: el conjunto variado y heterogéneo de bienes, y la organización suministrada a ellos por el empresario.

En el establecimiento puede haber bienes corporales (muebles e inmuebles) e incorporeales como los créditos en general y los que conforman la propiedad industrial (nombre, enseña, marca, patente de invención, de modelos y dibujos industriales).



Medina (2008, pp. 150- 153): “HACIENDA COMERCIAL. AVIAMENTO. ‘GOODWILL’

A) Elementos

Mientras el patrimonio comercial se considere por separado, cada uno de los bienes que la integran tiene un valor propio y el valor del patrimonio comercial como conjunto de dichos bienes equivalentes a la suma de los valores de los mismos.

De tal forma que los bienes del patrimonio comercial una vez organizados adquieren una calidad nueva: la potencialidad de producir otros bienes o de hacerlos circular o transformarlos, o bien, de prestar ciertos servicios. Esta aptitud se conoce como ‘aviamiento’

El aviamento puede ser:

1. Subjetivo: depende de las cualidades de la persona que organiza el patrimonio y, por tanto, no puede subsistir sin dicha persona. De manera que este aviamento personal o subjetivo no tiene valor económico y no puede transmitirse pues está concebido en función de la persona, es *intuitu personae* y está unido a ella indisolublemente.
2. Objetivo: es inherente a la hacienda e independiente de su titular, corresponde a la pura organización, sin elementos subjetivos, tiene un valor económico y puede transmitirse conjuntamente con la hacienda.



¿Qué operaciones se pueden realizar sobre un establecimiento de comercio?

A. Enajenación: Conforme al artículo 525, la enajenación del establecimiento, a cualquier título, Se presume hecha en bloque o en estado de unidad económica, sin que sea necesario especificar detalladamente los elementos que lo constituyen.

La enajenación de un establecimiento de comercio es un acto solemne (art.526). El contrato debe de constar por escrito, en escritura pública o privada reconocida por los otorgantes ante funcionario competente.

B) Prenda de un establecimiento de comercio

El artículo 532 califica tal garantía como prenda y admite que podrá ser otorgada sin desapoderamiento del deudor. La prenda del establecimiento de comercio, cualquiera que sea su modalidad, se constituye, según el artículo 533, con las solemnidades previstas en el artículo 526 y los privilegios que de ella nacen son oponibles a terceros una vez cumplido el competente registro mercantil (C. de Co., arts. 28 y 1208).

C) Anticresis: El contrato de anticresis que se confirma como real en el artículo 1221, tiene con respecto al establecimiento de comercio algunas normas especiales: el artículo 533, que, por excepción, lo hace solemne al exigir para él los requisitos del 526; el 1224, que exige al deudor un permanente control sobre las actividades del establecimiento; Y el 1225, Qué hace solidarios al deudor y acreedor anticréticos Respecto a los negocios del establecimiento.

D) Usufructo y constitución de otros derechos reales: Aunque el artículo 533 menciona solamente el contrato como fuente del usufructo o del fideicomiso, se estima que el derecho correspondiente sobre un establecimiento puede constituirse por cualquiera de las formas mencionadas en el artículo 825 del Código Civil. En estos eventos hay que tener presente el régimen de transferencia de las obligaciones previstas en relación con las enajenaciones.

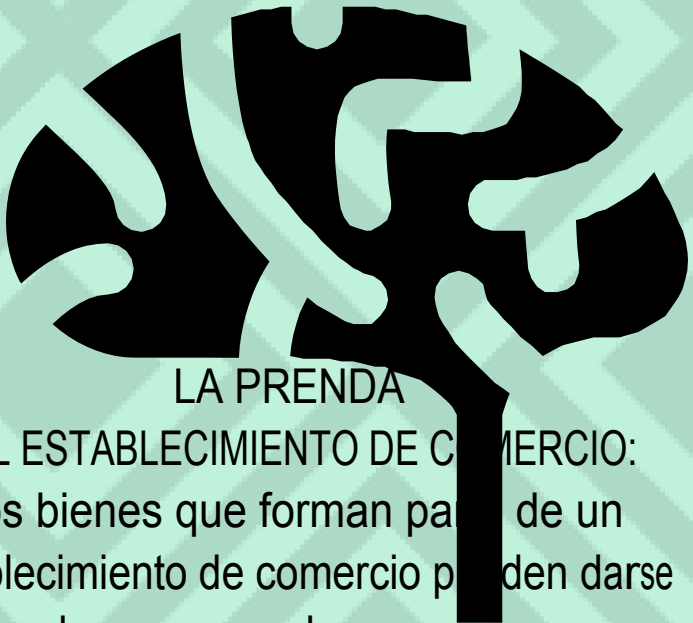
Las reglas generales sobre enajenación del establecimiento de comercio se encuentran en los artículos 525 y siguientes del Código de Comercio.

‘La enajenación de un establecimiento de comercio, a cualquier título, se presume hecha en bloque o como unidad económica, sin necesidad de especificar detalladamente los elementos que lo integran’ (art. 525).

La enajenación requiere de formalidades especiales: escritura pública o documento privado reconocido ante funcionario competente.

1. La enajenación se hará constar en escritura pública documento privado reconocido por los otorgantes ante funcionario competente, para que produzca efectos entre las partes' (art. 526).
2. El enajenante deberá entregar al adquirente un balance general acompañado de una relación discriminada del pasivo, certificado por un contador público' (art. 527). Las funciones de los contadores públicos en materia de balances están determinadas en la ley. 'De la fe pública'.
3. Si la enajenación se hiciere con base en los libros contabilidad y en estos resultaren inexactitudes que impliquen un menor valor del establecimiento enajenado, el enajenante deberá restituir al adquirente la diferencia del valor proveniente de tales inexactitudes, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar.
4. 'La regulación de la diferencia de valor y de los perjuicios se hará por peritos. 'Esta acción prescribe en 6 meses' (art. 531).

Frente a los acreedores, hay que distinguir dos clases de obligaciones:a) Obligaciones que constan en los libros de contabilidad.b) Obligaciones que no constan en los libros de contabilidad.



LA PRENDA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:
Los bienes que forman parte de un establecimiento de comercio pueden darse en prenda por separado, en cuyo caso se aplican las normas contempladas en los artículos 1200 y siguientes del Código de Comercio.
'La prenda de un establecimiento de comercio podrá hacerse sin desapoderamiento del deudor. 'Salvo las excepciones legales, podrá gravarse con prenda, conservando el deudor la tenencia de la cosa, toda clase de muebles necesarios para una explotación.
Toda prenda sin tenencia del acreedor se regirá por la ley mercantil' (C. de Co., art. 1027)

El enajenante y el adquirente del establecimiento responderán solidariamente de todas las obligaciones que se hayan contraído hasta el momento de la enajenación, en desarrollo de las actividades a que se encuentre destinado el establecimiento, y que consten en los libros obligatorios de contabilidad.

'El contrato de prenda de que trata este capítulo podrá constituirse por instrumento privado, pero solo se producirá efectos en relación con terceros desde el día de su inscripción' (ibídem, art. 1028).



‘El documento en que conste un contrato de prenda sin tenencia deberá contener, a lo menos, las siguientes especificaciones:

- ‘a) El nombre y domicilio del deudor;
- ‘b) El nombre y domicilio del acreedor;
- ‘c) La fecha, naturaleza, valor de la obligación que se garantiza y los intereses pactados, en su caso;
- ‘d) La fecha de vencimiento de dicha obligación;
- ‘e) El detalle de las especies gravadas con prenda, con indicación de su cantidad y todas las demás circunstancias que sirvan para su identificación como marca, modelo, número de serie o de fábrica y cantidad, si se trata de maquinarias; cantidad, clase, sexo, marca, color, raza, edad y peso aproximado etc.

La doctrina distingue dos clases de garantía que este tipo de prenda ofrece:

- Garantía fija, y
 - Garantía flotante.
- Tal distinción está recogida en el artículo 532,

El contrato de prenda ha de ser registrado para que tenga efectos declarativos, como ya hemos visto que dispone el artículo 1208.

El deudor prendario responde hasta de la culpa leve, pues así lo indica el artículo 1212: “El deudor tendrá en la conservación los bienes gravados, las obligaciones y responsabilidades del depositario”.

OTRAS OPERACIONES SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

A) Anticresis: La anticresis es una operación en la que el deudor entrega al acreedor un bien, para que este se pague con sus frutos. Artículo 1221 C.Co. (C. C., art. 2458), (ibídem, art. 2460). “el contrato se perfecciona con la entrega de la cosa”.

B) Usufructo:

En el usufructo de establecimiento de comercio claramente se ve que el usufructuario no solamente tiene el derecho de gozar de la cosa, sino también la facultad de administrarla.

El usufructo termina, en fin, por sentencia del juez que, a instancia del propietario, lo declara extinguido por haber faltado el usufructuario a sus obligaciones en materia grave, o por haber causado daños o deterioros graves a la cosa fructuaria.

C) Arrendamiento del establecimiento: El arrendatario que explota el establecimiento de comercio por su cuenta, mediante el pago de una retribución regular al propietario, tiene la calidad de comerciante o empresario puesto que ejerce una profesión comercial y en cambio el propietario del establecimiento pierde esta calidad.

D) Embargo y secuestro: En el secuestro del establecimiento de comercio, el Código de Procedimiento Civil parece distinguir si se trata de establecimiento comercial o industrial y les dedica dos disposiciones en el artículo 862; adicionado por el artículo 41 del decreto 2251 de 1991.

VALORACIÓN.

Esta cartilla ha pretendido abordar elementos metodológicos necesarios para el desarrollo de una investigación en ciencias jurídico sociales. Cada uno de los temas aporta un paso en la elaboración de una investigación académica. En todo caso este documento pretende facilitar conceptos elementales que resultan necesarios para el desarrollo de la actividad comercial y empresarial.

De esta manera se hace un aporte en la construcción de conocimiento que permite una posterior aplicación en el campo del derecho mercantil, dado que cada estudiante tendrá bases que le permitan diferenciar la especialidad del derecho comercial de las demás especialidades del derecho privado.

TEST.

Pregunta No 1.

La legislación mercantil señala que se han considerados como comerciantes a quienes desarrollan actividades mercantiles, de manera.

- A. Profesional.
- B. Fáctica.
- C. Empírica.
- D. Normal.

Pregunta No 2.

Un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa es considerado por la legislación mercantil colombiana, cómo.

- A. Empresa
- B. Establecimiento de Comercio.
- C. Sociedad mercantil
- D. Sociedad de hecho.

Pregunta No 3.

La legislación mercantil indica en qué casos se desarrollan actividades consideradas mercantiles, sin que su desarrollo implique que la persona se convierta en comerciante, cuando.

- A. Las personas que ejecuten cotidianamente operaciones mercantiles
- B. Las personas que ejecuten permanentemente operaciones mercantiles
- C. Las personas que ejecuten ocasionalmente operaciones mercantiles
- D. Las personas que ejecuten profesionalmente operaciones mercantiles

Indique cuál de las siguientes actividades no es considerada mercantil por la legislación comercial.

- A. La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;
- B. La adquisición a título oneroso de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;
- C. La adquisición o enajenación, a título oneroso, de establecimientos de comercio, y la prenda*, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos
- D. La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales.

Comercialmente se ha considerado que los comerciantes deben cumplir con unas obligaciones, las cuales taxativamente se listaron, indique cual es una de estas obligaciones.

- A. Matricularse en el registro mercantil
- B. Matricularse en la cámara de comercio
- C. Matricularse en el registro de proponentes.
- D. Matricularse en el registro de operadores y ofertantes.

Las actividades que desarrollan los comerciantes se consideran mercantiles cuándo.

- A. La ley las considere mercantil.
- B. La costumbre ha demostrado su valor mercantil.
- C. Las partes las consideren mercantiles.
- D. El desarrollo empírico lo señale.

Dentro de las características de formación del derecho comercial se resalta su formación.

- A. Doctrinal.
- B. Jurisprudencial
- C. Consuetudinaria.
- D. Legal y formal.

Dentro de las fuentes formales del derecho comercial se han considerado.

- A. Doctrinal.
- B. Jurisprudencial
- C. Consuetudinaria.
- D. La Ley y la Costumbre.

Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley no obstante en materia comercial respecto de la capacidad se ha indicado que el ejercicio del comercio se puede hacer, por.

- A. Toda persona que según las leyes comunes tenga capacidad para contratar y obligarse.
- B. Todas las personas que tengan el reconocimiento legal de ser sujeto de derechos y obligaciones.
- C. Todas las personas mayores de edad consideradas comerciantes.
- D. Todas las personas que la ley considere comerciantes.

Las personas se califican en naturales y jurídicas, del mismo modo los comerciantes por su naturaleza se clasifican, en:

- A. Comerciantes y no comerciantes.
- B. Individuales y Colectivos.
- C. Socios y Accionistas.
- D. Analistas y Mercantiles.

1. Cuadro de Respuestas

- 1. A
- 2. B
- 3. C
- 4. D
- 5. A.
- 6. A
- 7. C
- 8. D
- 9. A
- 10. B

referencias

Madriñán, R. (2012). Principios de derecho comercial, Bogotá: Temis.

Medina, J. (2013). Derecho comercial general, Bogotá: Temis

Narváez, J. (2008). Introducción al Derecho Mercantil, Bogotá: Legis.

Narváez, J. (1990). Introducción al Derecho Mercantil, Bogotá: Ediciones Bonne

